



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 252

Bogotá, D. C., viernes, 9 de abril de 2021

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2021 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008.*

Bogotá D.C.

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la Republica

Ciudad

#### ASUNTO. RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario:

En mi condición de Senadora de la Republica y en uso del derecho consagrado en la constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992, por su digno conducta me permito poner en consideración del senado de la republica el siguiente proyecto de Ley. "Por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y se adiciona un artículo al capítulo VII, de la Ley

Atentamente:

**DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ**

Senadora de la Republica

Partido Cambio Radica

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2021 SENADO

**"Por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y se adiciona un artículo al capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008.**

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 1257 del 2008, es una Ley de genero que tiene como objetivo la adopción de normas que buscan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito publico como en el privado. La norma se plantea proteger a la mujer a partir de diferentes medidas, estableciendo responsabilidades y obligaciones a las diferentes autoridades.

La ley 1257 del 2008 hace parte de un conjunto de normas que buscan erradicar o disminuir la violencia contra la mujer y declara que los derechos de la mujer son **derechos humanos**, así mismo, contempla las definiciones de Violencia Intrafamiliar, daños psicológicos, físico, sexual y patrimonial.

<p>En Colombia la violencia contra la mujer es una problemática que pone en peligro la integridad y la vida de las mujeres, el boletín d 2020 del observatorio de Femicidios en Colombia, revelan un total de 630 casos de asesinato, estas cifras plantean la necesidad generar mejores políticas públicas y control para salvaguardar la vida de la mujer.</p> <p>El Estado colombiano ha suscrito declaraciones, pactos, convenciones del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que establecen medidas de obligatorio cumplimiento en <b>materia legislativa</b>, de políticas públicas y de transformaciones culturales para asegurar el ejercicio de los derechos humanos en diferentes ámbitos. En materia de prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género y las diferentes formas de violencia sexual, se resaltan especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994); La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979); La Convención sobre los Derechos del Niño (1989); El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que se complementa con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000); Y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). También ha firmado varias conferencias internacionales de Naciones Unidas, que, aunque no son vinculantes, sí generan compromisos de</p>	<p>Estados, relacionados con los derechos humanos, la salud sexual y reproductiva y los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas a través de la adopción de <b>tratados internacionales</b> relacionados con la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, se ha establecido un marco normativo encaminado a garantizar y restituir los derechos de las mujeres víctimas, prevenir la violencia y de esta forma, dar cumplimiento a las metas y objetivos del milenio.</p> <p>Se resaltan las siguientes leyes que abordan las diferentes formas de violencias de género y violencias sexuales:</p> <p>-- Ley 294 de 1996, “por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.</p> <p>-- Ley 679 de 2001, “por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”.</p> <p>-- Ley 599 de 2000, “por el cual se expide el Código Penal”.</p>
<p>-- Ley 600 de 2000, “por la cual se expide el Nuevo Código de Procedimiento Penal”.</p> <p>-- Ley 906 de 2004, “por la cual se expide el Nuevo Código de Procedimiento Penal”.</p> <p>-- Ley 985 de 2005, “por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la protección y atención de las víctimas”.</p> <p>-- Ley 1146 de 2007, “por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”.</p> <p>-- Ley 1329 de 2009, “por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 del 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes”.</p> <p>-- Ley 1336 de 2009, “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”.</p> <p>-- Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”.</p>	<p>-- Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>-- Ley 1542 de 2012, “por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”.</p> <p>-Ley 1761 de julio de 2015 que tipifica al feminicidio como un delito autónomo.</p> <p>La ley 1257 del 2008, dispone de varias medidas que amparan y protegen a las mujeres, sin embargo, estas medidas carecen de enfoque adecuado hacia la mujer víctima de violencia intrafamiliar y de género. Las medidas de <b>sensibilización</b>, de <b>prevención</b>, las medidas de <b>protección</b>, de atención y de <b>sanción</b> tienen vacíos que deben subsanarse en la norma adicionando y modificando algunos articulados para garantizarle a la mujer un amparo efectivo por parte de las autoridades y entidades responsables y así cumplir con esta obligación.</p> <p><b>Vacíos en las medidas de protección:</b> Existe un vacío de protección para las víctima, durante la ruta de atención, ya que implica la intervención de varias autoridades o instituciones quienes tienen el deber de realizar, en un tiempo reglamentario, valoraciones y estudios para cada caso, esta ruta según la</p>

<p>reglamentación actual dura entre tres y cinco días en términos legales. En la realidad, el tiempo para la ruta se incumple, por parte de las Empresa Promotoras de Salud, EPS quienes deben hacer la valoración psicológica de los efectos y daños causados a las víctimas, en un tiempo establecido de 12 horas, esto se incumple debido a los tramites administrativo que necesita la victima para sacar una cita de su valoración, igualmente los estudios de riesgo que contempla la ruta de atención por parte de la policía superan los tiempo de la misma.</p> <p>En el artículo 17 de la Ley 1257 del 2008, se contemplan las acciones para proteger a la mujer de manera inmediata y se dejan explícitas algunas medidas puntuales, sin embargo, estas medidas no cubren la necesidad inmediata de los casos que requieren protección temporal en casa refugio o casa de paso, durante el tiempo donde se aplica la <b>ruta de atención</b>. La ley no contempla la opción de protección temporal para las mujeres en el momento críticos o situación conflictiva, ya sea porque corre peligro su vida o su inestabilidad emocional producto de estar en contacto con el lugar donde ocurrieron los hechos, la hace vulnerable. La ley debe garantizar que la víctima pueda estar en un lugar neutro que le brinde seguridad y los primeros auxilios psicológicos.</p> <p>La falta de una medida de protección rápida y transitoria para casos de emergencias dejan a las mujeres expuestas a daños físicos y psicológicos, que pueden ser prevenidos con medidas de contingencias en casas refugios o programas de atención</p>	<p>a las victimas donde sean intervenidas para mejorar su estado emocional y recibir orientación profesional de inmediato, diferente a la atención médica y psicológica de su régimen de salud, esto considerando que la víctima no puede acceder de inmediato a la atención de las EPS, y con el fin que la víctima pueda conceptualizar mejor la situación que la agobian. De esta esta forma, puede apoyar técnicamente para dar manejo al conflicto de violencia intrafamiliar o de género, de manera eficiente y oportuna.</p> <p>Las medidas de protección deben contemplar esta opción de casa refugio de paso, diferente a las medidas de atención del artículo 19 de la ley 1257 del 2008, y esta atención de <b>urgencia</b> debe recaer sobre los entes territoriales de orden departamental, distrital y municipal.</p> <p>Las victimas que necesitan atención en crisis para proteger su salud mental no tienen el apoyo en las medidas actuales de la Ley. Hay casos en que la víctima necesita ser albergada en el momento de la crisis, por razón de no tener aseguramiento en salud o mientras se aplica la ruta de atención y/o la mujer toma tiempo para reposarse y tomar decisiones que corresponde a su propia autonomía en un ambiente libre de violencia, y acompañada con personas profesionales y con experiencia en atención a víctima de violencia de genero.</p>
<p><b>Vacios en las medidas de atención:</b> En la ley 1257 del 2008, se adoptó una medida de atención para amparar a las mujeres víctimas de una seguridad básica de alojamiento y alimentación, por termino de seis meses prorrogables, asignándole la responsabilidad de garantizar esta atención de las víctimas a las empresas Promotoras de Salud y a las administradoras del régimen subsidiados. La ley deja explicito que lo pueden hacer contratando servicios de hotelería.</p> <p>El inicio del articulo 19 donde se contempla esta medida es confuso puesto que habla al mismo tiempo de la atención de la víctima y del agresor, así que se debe mejorar el enfoque de estas medidas redactando de nuevo para que tenga coherencia con los objetivos de los literales del mismo donde se quedan establecidas las medidas de atención y las entidades responsables de salud.</p> <p>Por otro lado, que la ley indique que las EPS, pueden atender a las víctimas en un Servicio de Hotelería se induce a una falla de la escogencia adecuada de la medida para una víctima y sus hijos, ya que estos son también amparados por la Ley. Un servicio de hotelería no es pertinente para abordar la rehabilitación o restauración de una familia que se descompone dejando daños afectivos, psicológicos y emocionales, garantizar el alojamiento y la alimentación es solo una parte importante del</p>	<p>tratamiento necesario para la recuperación. La atención debe ser integral de tal que atienda toda la dimensión del ser humano.</p> <p>Por otro lado la Ley, señala la entrega de subsidio monetario directo a la víctima en caso que no quiera un servicio de hotelería, esta medida también se aparta de una medida adecuada, y deja descartada la atención integral que contemple que facilite la <b>inclusión</b> de la mujer y sus hijos a programas de acompañamiento psicosocial y la orientación de un nuevo proyecto de vida basado en la gestión que pueden hacer las casas refugio y/o programas de atención integral a las mujeres donde se promueva la vida productiva e independencia económica de la misma, las casas refugios y programas de atención integral tienen mayor oportunidad de articular con las ofertas institucionales de las entidades públicas y privadas, así mismo las mujeres y su familia pueden acceder a estudios, capacitaciones en artes, oficios y el empoderamiento en derecho de género.</p> <p>En la misma idea que las medidas que se otorgan a las mujeres sean <b>adecuadas, oportunas y eficaces</b> en situación de violencia de género, se debe orientar que las EPS, garanticen que en las mismas casas refugios o programas donde se atienden los servicios de alojamiento y alimentación de sus usuarias, reciban allí, el tratamiento, puesto que son entidades que cuentan con el recurso humano experimentado en esta problemática social, igualmente se ha establecido que la demanda de atención de las</p>

<p>mujeres y sus hijos víctimas son constantes durante el proceso intervención en casa refugio, estas afirmaciones se puede hacer a partir de haber constatado con el programa de CASA REFUGIO HOGAR DE ACOGIDA BERACA DEL MAGDALENA MEDIO, quienes llevan operando y atendiendo a víctimas de violencia intrafamiliar y de genero por mas de siete años (7), en la región del Magdalena medio y del país.</p> <p>Por otro lado, la Ley le asigno a las EPS la responsabilidad de garantizar la alimentación, alojamiento y psicología. Así que después de 13 años de la ley podemos comprobar que estas entidades de salud <b>no cumplen ni garantizan la atención a la víctima</b>. No obstante, esta ley les asignado la responsabilidad de garantizar el alojamiento y la alimentación en el literal a, artículo 19, las entidades del sistema general de seguridad social en salud, se defienden ante los tribunales diciendo que ellos no son los responsables de pago de estas medidas y así han venido vulnerando los derechos de las mujeres, esta afirmación cuenta con <b>evidencias</b> escritas que comprometen a Empresas Promotoras de Salud como Famisanar, Nueva Eps, Cajocopi, donde expresan claramente no ser los responsables de dichas medidas.</p> <p>El ministerio de la salud y protección ha regulado esta Ley con el decreto 4796 del 2011, reglamentando los artículos 8,9,13, y 19 de la Ley, dejo claramente expreso en articulo siete (7), que son las EPS quienes deben garantizar los servicios de</p>	<p>habitación, alojamiento y transporte y aun así durante estos trece años no cumple con la norma.</p> <p>Una de las razones que recientemente aluden en su defensa para evadir su responsabilidad es el decreto 1630 del 2019, expedido por el ministerio <i>“por el cual sustituyen el capítulo 1 del título 2 de la parte 9 del libro 2 del decreto 780 del 201, único reglamentario del sector salud y protección social relativo a las mujeres víctimas de violencia”</i>. Este último decreto sirve a las Empresas Promotora de Salud y de Régimen subsidiad para evadir de manera irresponsable y violatorio d ellos derechos de las mujeres, sostienen en su defensa que son los entes territoriales quien debe asumir la atención y los departamentos dicen que son las Eps por ley, de esta controversia también se tienen evidencias documentales, en todo caso a pesar de la ley <b>las mujeres siguen desprotegidas, desamparadas con sus derechos vulnerados</b>.</p> <p>Se tiene evidencia suficiente en diferentes casos de mujeres con diferentes Eps donde no obstante los jueces protegen el derecho de las mujeres las entidades de salud no ceden a brindar una medida adecuada y pertinente para las víctimas.</p> <p>También se tiene que así como hay jueces que amparan y protegen los derechos de las mujeres otros simplemente le niegan el amparo de la ley como sucedió Ludys</p>
<p>marcela Urrutia Centeno, quien fue agredida sexualmente de manera traumática delante de sus pequeños hijos, el juez Jorge Pérez Romero, del primero promiscuo municipal de Simita Bolívar, declara improcedente la acción de tutela interpuesta por la victima por el incumplimiento a la medida de atención numero 23 del 23 de noviembre del 2020, otorgada por la comisaria de familia de Simiti-Bolivar, estos fallos dejan desprotegida a la mujer y a la familia, en este caso si no fuese por el amparo de la casa refugio Hogar de acogida Beraca esta mujer y sus hijos estarían sin atención integral y en condiciones muy complejas de salud mental, ya que Ludys carece de redes familiares de apoyo y en su historia personal pesa el abandono de sus padres desde muy niña y que su primera hija es producto de una primera violación, el caso de Ludys es solo un ejemplo entre los muchos que se pueden verificar del incumplimiento de las EPS y de la violencia institucional, lo lamentable de todo esto es la falta de compromiso de las entidades que se les asigno la responsabilidad de seguimiento y control.</p> <p>Este incumplimiento se presenta con los pocos casos de mujeres victimas que se les otorga medidas de atención, y se hace el señalamiento de los pocos casos comparando el numero de mujeres que se les otorga estas medidas en el país, ya que más de 90% de la población de las mujeres víctima de violencia intrafamiliar y de genero no se les informa en las comisarias de familia o entidades del estado de estos derechos y alternativas para romper los ciclos de violencia. Es cierto que la Ley existe, pero es</p>	<p>tan cierto también que la Ley ha dejado vacíos que los decretos reglamentarios no han llenado, ni las resoluciones y no existe un efectiva metodología de seguimiento control dejando a la mujer víctima que se le da una medida, igualmente desamparada, quienes operan la Ley, y quienes tiene que cumplirla le están vulnerando los derechos a las victimas y de esta forma el estado también incumple los pactos Internacionales de erradicar la violencia contra género.</p> <p><b>En las medidas de sanción:</b> Tal como está la Ley, no previo el incumplimiento por parte de las instituciones, y por lo tanto el capítulo VII, de las sanciones de la ley, se enfoca solo hacia el al agresor y al entornos familiar de las víctimas, dejando sin rigor de <b>sanción administrativa, disciplinaria y penal</b> a las EPS y demás entidades responsable de cumplir la ley y proteger efectivamente a las mujeres y a su núcleo familiar.</p>

<p>“Por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y se adiciona un artículo al capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008.</p> <p><b>2. ARTICULADO DEL PROYECTO</b></p> <p><b>PROYECTO DE LEY NO _____</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Modifíquese el artículo 17, literal f. de la Ley 1257 del 2008 el cual para todos los efectos quedara así:</p> <p><i>Artículo 17. f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere; así mismo si la mujer solicita o requiere un lugar o acompañamiento psicosocial transitorio para calmar su estado de ánimo o ser</i></p>	<p><i>orientada en su situación de violencia intrafamiliar o de género los sitios de atención para esta medidas de atención se deberán hacer en casas refugios o programas integrales de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género. Estas medidas de protección transitorias deben ser financiadas por lo entes territoriales, departamento, distritos y municipios.</i></p> <p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 19, de la Ley 1257 del 2008 el cual para todos los efectos quedara así:</p> <p><b>Artículo 19.</b> Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán atender efectivamente a la mujer garantizándole una atención integral y adecuada, que incluya a sus hijos, familiares o persona cercana que haga parte del núcleo familiar y se afecte por la situación de violencia contra la mujer, las medidas de atención de esta ley no amparan al agresor. Estas medidas de atención deben garantizar el amparo inmediato a las mujeres en situación especial de la siguiente forma:</p> <p>a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, a través de casas refugios que cumplan</p>
<p>con los lineamientos por las resoluciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, Las entidades de Salud en todos los casos deben garantizar el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.</p> <p>b. Teniendo en cuenta la importancia de las medidas de atención para la estabilización de la salud física, y mental de las mujeres las Eps deben garantizar una medida adecuada y ajustada a las necesidades de las víctimas, siendo la primera opción las casas refugio como la estrategia más integral, en los casos donde no hay esta opción, y se presente casos de urgencia se podrá usar los servicios hoteleros del municipio, estas medidas deben escogerse respetando la voluntad de la víctima y usuarias. Si la mujer pide no ser trasladada o desarraigada de su municipio se le deberá respetar su decisión.</p> <p>c. Las casas refugios debe tener unos requisitos mínimos de atención para la víctima, hospedaje, alimentación, orientación en derecho, educación, capacitación, deben promover la autonomía económica, realizar actividades culturales, recreativas deportivas, y acompañamiento a las víctimas todo el tiempo. Y garantizar unos estándares mínimos de calidad conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud.</p>	<p>d. En caso que las víctimas no quiera, o no pueda por alguna razón de enfermedad, adiciones, trastornos emocionales, seguridad o como estrategia de transición de la medida a su independencia económica u otras a fin a la problemática de su situación de violencia intrafamiliar o de género la cual le impida o se le dificulte estar en una casa refugio el programa, la casa refugio o la Eps le brindara alternativas que se ajusten a la necesidad de la víctima conservando el amparo de la Ley y el acompañamiento psicosocial en cualquier caso. En los lugares donde no existan casas refugio, se podrán refugiar en servicios hoteleros y gestionar el traslado a casa refugio o un programa de atención a víctimas de violencia intrafamiliar o de género.</p> <p>e. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas y podrán contrata dentro de los servicios de la casa refugio los servicios de psicología.</p> <p>f. <b>Financiación de las medidas,</b> En concordancia con la Ley 1753 del 2015, dispone, en el segundo literal i) del artículo 67, que los recursos que administrara la entidad Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- se destinara entre otros, a las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá los lineamientos e implementara</p>

<p>la metodología para que las Empresas Promotora de Salud y Régimen Subsidiado hagan recobro por las medidas de atención que atiendan por esta ley, así mismo establecerá el valor de atención integral a las víctimas que protege estas medidas.</p> <p>Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> La aplicación de estas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p><b>Parágrafo 3°</b> La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijas es hijas.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 20, de la Ley 1257 del 2008 el cual para todos los efectos quedara así:</p> <p><b>Artículo 20.</b> Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los</p>	<p>procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes. Las alcaldías deberán crear grupos interdisciplinarios de trabajo para asistir, asesorar y capacitar en la ruta de atención a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género que acuden a las comisarías, y a entidades públicas, este equipo es anexo y específico para garantizar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.</p> <p>Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 21, de la Ley 1257 del 2008 el cual para todos los efectos quedara así:</p>
<p><b>Artículo 21.</b> Acreditación de las situaciones de violencia. Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres sus hijos e hijas se acreditarán con la medida de protección y atención expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.</p> <p><b>Artículo 22.</b> Estabilización de las víctimas. Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente deberá:</p> <p>a. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.</p> <p>b. Ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad.</p> <p>c. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.</p> <p>d. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.</p>	<p><b>Artículo 5. Modifíquese y adiciónese el capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008 reemplazando el artículo 24 por las nuevas sanciones de la ley y adiciónese el artículo 35, por lo cual para todos los efectos quedara así:</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> Sanciones: La superintendencia, el Ministerio de Salud y Protección Social, la procuraduría y demás ente de control impondrán sanciones administrativas y disciplinarias a las entidades y funcionarios responsables de garantizar las medidas de la ley.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Adiciónese al artículo 51 de la Ley 599 de 2000 el siguiente inciso: La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 así:</p> <p>1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.</p>

<p>11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Adiciónese al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, el siguiente inciso:</p> <p>La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.</p> <p><b>Artículo 28.</b> El numeral 4 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 quedará así:</p> <p>“4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:</p> <p>“Artículo 210 A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.</p> <p><b>Artículo 30.</b> Modifíquese el numeral 5 y adiciónese los numerales 7 y 8 al artículo 211 de la Ley 599 de 2000 así:</p> <p>“5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.</p> <p>7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en</p>
<p>razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. 8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad”.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 4 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 así:</p> <p>Ley 1257 de 2008 21/24</p> <p>“3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio a de unión libre</p> <p>4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica sensorial, ocupación u oficio”.</p> <p><b>Artículo 32.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 230 de la Ley 599 de 2000 así:</p> <p>“Párrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se</p>	<p>entenderá que el grupo familiar comprende los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004:</p> <p>Párrafo. En las actuaciones procesales relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada.</p> <p>Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia”.</p>

<p><b>Artículo 34.</b> Las medidas de protección previstas en esta ley y los agravantes de las conductas penales se aplicarán también a quienes cohabiten o hayan cohabitado.</p> <p><b>Artículo 35.</b> Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales:</p> <p>10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.</p> <p>11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.</p> <p>Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los cónyuges o compañeros permanentes;</li> <li>2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar;</li> <li>3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;</li> </ol> <p>Ley 1257 de 2008 19/24</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.</li> </ol> <p>Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma, de matrimonio, unión libre.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Cambiar los numerales del capítulo VIII, de la Ley 1257 del 2008, que sea continuo a los numerales del capítulo VII al que se le adicione un nuevo artículo y cambio el orden numérico de los artículos de este capítulo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VIII Disposiciones finales.</p> <p>Artículo 36. Seguimiento. La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.</p> <p>La Consejería presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.</p> <p><b>Artículo 37.</b> La norma posterior que restrinja el ámbito de protección de esta ley o limite los derechos y las medidas de protección</p>
<p>o, en general, implique desmejora o retroceso en la protección de los derechos de las mujeres o en la eliminación de la violencia y discriminación en su contra, deberá señalar de manera explícita las razones por las cuales se justifica la restricción, limitación, desmejora o retroceso.</p> <p>Cuando se trate de leyes esta se realizará en la exposición de motivos.</p> <p>Artículo 38. Para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que esta ley resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando estas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.</p> <p>Ley 1257 de 2008 23/24.</p> <p><b>Artículo 39.</b> Los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales, tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 40.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	 <p><b>DAIRA DE JESUS GALVIS MENDEZ</b> Senadora de la República Partido Cambio Radical</p> <p><b>SENADO DE LA REPUBLICA</b> Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>24</u> del mes <u>Marzo</u> del año <u>2021</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>420</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H. S. Daira Galvis M.</u></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO GENERAL</b></p>

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE –SEGUNDA VUELTA- PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2020 SENADO, 467 DE 2020 CÁMARA

*por el cual se otorga la categoría de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín.*

<p><b>INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE – SEGUNDA VUELTA- PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03/20 SENADO, 467/20 CÁMARA “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.</b></p> <p>Bogotá D.C., 9 de Abril de 2021</p> <p>Honorable Senador <b>Miguel Ángel Pinto</b> Presidente Comisión Primera del Senado Ciudad</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Primera, rindo <b>informe de ponencia para segundo debate en -Segunda Vuelta</b> al Proyecto De Acto Legislativo No. 03/20 Senado, 467/20 Cámara <b>“POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”.</b></p> <p><b>1. ANTECEDENTES</b></p> <p>La iniciativa fue presentada al Congreso de la República el día 20 de julio de 2020 por los Honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Ruby Helena Chagüi Spath, Paola Andrea Holguín, Nicolás Pérez Vásquez, Amanda Rocío González, María Del Rosario Guerra De La Espriella, Ernesto Macías Tovar, Fernando Nicolás Araujo Rumie, Carlos Manuel Meisel, Ciro Alejandro Ramírez, José Obdulio Gaviria, Santiago Valencia González, John Harold Suarez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, Paloma Susana Valencia Laserna, Y Los Honorables Representantes Yenica Acosta, Juan Manuel Daza Oscar Dario Perez, José Jaime Uscategui Esteban Quintero, Juan Fernando Espinal, Enrique Cabrales Baquero, John Jairo Berrio, Héctor Ángel Ortiz, Cesar Eugenio Martínez, Luis Fernando Gómez, Jhon Jairo Bermudez, Margarita Restrepo, Jairo Cristancho, José Vicente</p>	<p>Carreño, Juan David Vélez, Edward David Rodríguez, Rubén Darío Molano, Hernán Garzón, Milton Hugo Angulo, Álvaro Hernán Prada, Gustavo Londoño, Jennifer Kristin Arias, Juan Pablo Celis, Gabriel Jaime Vallejo, Oscar Villamizar, Ricardo Ferro.</p> <p>El expediente del Proyecto de Acto Legislativo No. 03/20 Senado “POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fue recibido en la comisión Primera del Senado el 11 de agosto de 2020.</p> <p>El pasado 18 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Primera de Senado mediante Acta MD-02, me designó como ponente del Proyecto de Acto Legislativo.</p> <p>Sin embargo esta iniciativa, ya había sido radicada también como Proyecto de Ley N° 270 de 2019 “Por medio del cual se decreta a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, el cual tenía concepto de impacto fiscal del Ministerio de hacienda que explicaremos más adelante, así las cosas buscando mayores consensos y acuerdos se modificó y ahora es un proyecto de acto legislativo.</p> <p>La ponencia para primer debate en la Comisión Primera del Senado se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1099 de 2020.</p> <p>El jueves 15 de octubre se discutió y aprobó por parte de los Honorables senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo en examen, cumpliendo con el quorum exigido, y en sesión presencial.</p> <p>La ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado se publicó en la Gaceta del Congreso No. 1162 de 2020.</p> <p>En sesión plenaria mixta del Senado de la República del día 3 de noviembre de 2020 fue considerada y aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia para segundo debate, el texto propuesto para segundo debate con modificaciones, el título del Proyecto de Acto legislativo 03 de 2020 Senado con modificaciones la ponencia para segundo debate, el texto aprobado en Comisión Primera del Senado y el título del Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”, tal como consta en el Acta número 27 del 3 de noviembre de 2020, y publicado en la Gaceta del Congreso número 1323 del 17 de noviembre de 2020, previo anuncio</p>
<p>en sesión plenaria mixta del día 27 de octubre de 2020, según consta en Acta número 26 de la misma fecha, según se indica en la Sustanciación Segunda Ponencia y Texto Definitivo suscrita por el Secretario General del Senado</p> <p>Posteriormente, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente a la representante Margarita María Restrepo Arango, fijando un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en comunicación del 24 de noviembre de 2020, suscrita por la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.</p> <p>El día 24 de noviembre de 2020, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes recibe ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara - 03 de 2020 Senado “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN” suscrito por la representante Margarita María Restrepo Arango, en la cual se propone dar primer debate en primera vuelta en Cámara y se envía a Secretaría General para su publicación en la Gaceta del Congreso número 1380 del 25 de noviembre de 2020.</p> <p>Que en sesión del 25 de noviembre de 2020, según consta en Acta número 29 de la misma fecha, se anunció el Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara - 03 de 2020 Senado “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”. Y en sesión del 30 de noviembre de 2020, según constancia secretarial de la misma fecha, se da la discusión y votación de la proposición con que termina el informe de ponencia de dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto Legislativo siendo aprobada, lo cual fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1434 del 3 de diciembre de 2020.</p> <p>La presidencia de la Comisión Primera de Cámara designó como ponente para segundo debate a la representante Margarita María Restrepo Arango, quien presentó ponencia para segundo debate el 1 de diciembre de 2020, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso N0 1434 de 3 de diciembre de 2020.</p> <p>Que el pasado 15 de diciembre de 2020 fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de Acto Legislativo No. 467 de 2020 Cámara - 003 de 2020 Senado “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN”. Lo anterior, según consta en el Acta número 201 de diciembre 15 de 2020, previo su anuncio en sesión del día 14 de diciembre de 2020 correspondiente al Acta número 200 de la misma fecha y publicado en la Gaceta del Congreso 1542 del 21 de diciembre de 2020.</p>	<p>Igualmente, mediante Decreto N° 023 de 7 de enero de 2021, la Presidencia de la República ordenó la publicación del Proyecto de Acto Legislativo en primera vuelta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 de la Constitución.</p> <p>Iniciando ahora el trámite en segunda vuelta, es pertinente anotar que fue discutido, votado y aprobado el Proyecto de Acto Legislativo, por la Comisión primera del Senado en sesión del día 17 de marzo de 2021, como consta en el acta N°34 de 2021 de la Comisión, en este debate se aprobaron dos proposiciones y la totalidad del articulado con las mayorías requeridas para la segunda vuelta de Actos Legislativos.</p> <p>Aunado a lo anterior es pertinente recordar, que esta iniciativa ya había sido radicada también como Proyecto de Ley N° 270 de 2019 “Por medio del cual se decreta a la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, así las cosas buscando mayores consensos y acuerdos se modificó y ahora es un proyecto de acto legislativo que cuenta con el apoyo del Concejo de Medellín, de Ruta N y sobre el que se ha demostrado voluntad política para que sea una realidad.</p> <p><b>2. OBJETO</b></p> <p>El Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto determinar que la ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Que su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley.</p> <p>Igualmente, se deja constancia y certeza que la ciudad de Medellín como Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p> <p>Finalmente, debe tenerse claro que en la Ley posterior que potencie los efectos de este Acto Legislativo, se deberán incluir a los 10 municipios que con Medellín conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los que se encuentran Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Itagüí, Sabaneta, Envigado, La Estrella y Caldas; vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que gozarán igualmente de los beneficios del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>

<p><b>3. Supremacía Constitucional, Jerarquía Normativa y no sujeción a la Ley 1617 de 2013</b></p> <p>Se debe dejar claro desde su origen, y por eso se tramitó como Acto Legislativo, que la creación de Medellín como Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación, no estará sujeto a ninguna de las obligaciones, cargas, gravámenes, imposiciones administrativas, fiscales o financieras que contempla la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Es por eso que se resolvió desde los autores de la iniciativa, que la misma fuese como un Proyecto de Acto Legislativo, para que se incorporara al texto constitucional que la Ciudad de Medellín se va a revestir del nombre de Distrito Especial de Ciencia Tecnología e innovación, y que esto no significa un aumento de cuotas, ni de cupos burocráticos, sino que por el contrario, todos los esfuerzos van a estar encaminados en desarrollar una normatividad que potencialice a Medellín como centro de la denominada cuarta revolución industrial.</p> <p>Así las cosas, su régimen administrativo, político y fiscal no será el contemplado en la LEY 1617 de 2013, ni estará Medellín obligada a cumplir con las obligaciones consagradas en dicha Ley.</p> <p>Recordemos entonces que en Colombia se pueden crear Distritos Especiales por dos vías, primero mediante una reforma a la Constitución (como hoy pretendemos mediante esta iniciativa), o segundo mediante la aplicación y cumplimiento de requisitos previstos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>La presente iniciativa se está tramitando como <b>ACTO LEGISLATIVO</b>, lo que implica que de ser aprobado reformará y se insertará directamente en nuestra Constitución Política, <b>como ocurrió con el Acto Legislativo 01 de 2019 “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario , Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.”</b> por ende al ser de mayor jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico, no le será aplicable las exigencias, ni los impactos fiscales, presupuestales y gastos administrativos que consagra la Ley 1617 de 2013. (recordemos que nuestro ordenamiento jurídico tiene una estructura piramidal en donde la Constitución es la norma de normas y goza de supremacía sobre las demás disposiciones).</p> <p>En este sentido, la ciudad de Medellín de ser aprobado el Acto Legislativo, NO deberá realizar ninguna modificación administrativa que implique un aumento en sus gastos de funcionamiento, y esto es tan claro y meridiano que decidimos incluir este aparte literal en el Parágrafo del artículo primero que reza:</p> <p><b>Parágrafo:</b> <i>La ciudad de Medellín como Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación, no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que</i></p>	<p><b>augmente sus costos.</b> <i>La Ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación que potencien este Acto Legislativo.</i></p> <p>Entonces el objetivo consiste, en que una vez vía Acto Legislativo se reconozca a Medellín como el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Colombia, se puedan impulsar diferentes y diversas iniciativas legislativas de la mano del Gobierno Nacional con los ministerios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las que se logre una reglamentación específica y exclusiva en la que se determinen los beneficios a esos micro, pequeños y medianos empresarios e innovadores, que favorezcan el impulso en procesos de creación, registro, marcas, patentes y apoyo a centros de investigación y universidades.</p> <p>Es pertinente resaltar que en Colombia actualmente hay 10 Distritos, y no han sido creados exclusivamente en vigencia o en cumplimiento de la Ley 1617, sino que han sido en la mayoría de ocasiones, fruto de Actos Legislativos como el que estamos adelantando para Medellín, un ejemplo en los que no se aplicó la Ley 1617, fue la creación mediante el Acto Legislativo 01 de 2019 del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja, en el que se determinó que su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen las leyes especiales que para el efecto se dicten.</p> <p>Este Proyecto de Acto Legislativo pretende impulsar, fomentar y potencializar esas virtudes en ciencia, tecnología e innovación que ha venido desarrollando Medellín desde hace varios años.</p> <p>Finalmente, este Proyecto de Acto Legislativo, ha empezado a generar un acuerdo político, institucional y de gobierno que se ha construido en el desarrollo, discusión y debate creando y tendiendo puentes, porque a pesar de que la iniciativa fue del Centro Democrático, no han existido mezquindades, sino por el contrario voces de apoyo y respaldo de todos los sectores, y lo digo no solo por las mayorías que ha logrado al interior del Congreso, sino por las diferentes comunicaciones emitidas del propio Concejo de Medellín, e incluso oficios de respaldo a la iniciativa por parte de Ruta N, lo que demuestra que no es un tema que apenas se esté discutiendo, sino que lleva sobre la mesa por lo menos dos legislaturas, con debates y reuniones en las que se ha escuchado a diferentes sectores locales, regionales, academia y políticos.</p> <p>Es nuestro deber darle el reconocimiento a la ciudad de Medellín por todo el esfuerzo que ha hecho en torno al desarrollo científico, tecnológico e innovador, y poder posteriormente potencializar esto con medidas concretas y efectivas de carácter legal.</p>
<p><b>4. MEDELLÍN DISTRITO</b></p> <p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación.</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por cada peso invertido en emprendimiento se estima que 6 pesos retornan a la economía en formalidad, empleo y crecimiento. “En 2014, la ciudad de Medellín hacía inversiones de 1,7% del Producto Interno Bruto (PIB) en este rubro en donde un 70% venía del sector público y solo 30% del privado. Pero, tras la firma del pacto por la innovación, se fijó la meta que consistía en que, para 2018, se deberían invertir 2 puntos del PIB en actividades de ciencia, tecnología y emprendimiento” (...)</p> <p>Para el año 2021 se invertirá el 3 % del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo de la ciudad de Medellín, lo que tiene como consecuencia, que por vía del presente proyecto de acto legislativo, se generen mejores condiciones institucionales y normativas para permitir al ente territorial convertirse en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de esa manera, afianzar la vocación económica y desarrollo para la región.</p> <p>La ciudad de Medellín ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a la consolidación institucional, siendo ejemplo para Colombia en el manejo de los recursos públicos. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se haya fijado como prioridad la consolidación de un modelo de ciudad que apuesta por la vanguardia en el</p>	<p>desarrollo económico sustentado en las nuevas tecnologías y las economías creativas.</p> <p>Empresas Públicas de Medellín es un gran dinamizador de procesos de innovación, siendo la empresa insignia de los Medellínenses, es el socio por excelencia de los desarrolladores creativos quienes hoy tienen la posibilidad de ampliar sus conocimientos aplicados a nuevos aspectos.</p> <p>Según el informe final “Concepto sobre la conveniencia de convertir a Medellín en un distrito” elaborado por la universidad EAFIT en el año 2016, arroja entre otras conclusiones que, “Como Distrito Especial, Medellín atraería mayor inversión extranjera y convertiría en más productivos sectores como el de la medicina y odontología, el textil (confección, diseño y moda), el de energía eléctrica, el de la construcción, el de turismo de negocios y el de las TIC (Tecnología, Información y Comunicaciones), todos representados por clusters que ya consolidó la ciudad”.</p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín, han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado.</p> <p>La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <p><b>5. Medellín Sede de Cuarta Revolución Industrial.</b></p> <p>En asocio con el Foro Económico Mundial, la ciudad de Medellín ha sido definida como la sede para la Cuarta Revolución Industrial en Colombia y América Latina, lo que genera una gran ventaja comparativa para el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y desarrollo de proyectos con base tecnológica. Medellín es la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse al conjunto de ciudades de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.</p> <p>Lo anterior supone una confirmación de los avances de la ciudad de Medellín en materia de economías creativas, innovación en todos sus ámbitos y emprendimiento, pero es necesario que el Congreso de la República viabilice ésta iniciativa legislativa que permitirá una herramienta adicional dentro de la consolidación institucional de la ciudad de Medellín.</p>

**6. Ruta N**

El complejo de Ruta N y el éxito de sus objetivos denotan como la ciudad de Medellín ha incorporado de manera decidida a la tecnología e innovación dentro de sus renglones económicos de mayor importancia.

Allí se han articulado de manera exitosa los ecosistemas e innovaciones que permiten los resultados de Ruta N, siendo hoy en día un modelo de aplicación para otros países de América Latina y el mundo.

Un ejemplo de ese ecosistema, es "Ruta Naranja" se trata de un laboratorio de innovación dirigido a perfilar negocios creativos y de empresas creativas.

Igualmente, nos enviaron concepto apoyando esta iniciativa.

**Plan Nacional de Desarrollo:**

El Gobierno Nacional ha incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad-Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro) los criterios para potencializar la ciencia, la tecnología y la innovación:

- Aumentar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación.
- Estimular la colaboración entre universidades y empresas para una investigación con mayor impacto.
- Aprovechar los colombianos con doctorado que regresarán al país en los próximos años.
- Potenciar la innovación pública a través de herramientas para medir, fortalecer y articular capacidades de innovación.

**7. MARCO CONSTITUCIONAL:**

**El artículo 1° de la Constitución Política** establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

**En el artículo 286 describe que** "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

**El artículo 287 refiere que** "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

**El artículo 356 de la Constitución Política modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2001 establece que:** Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transferirá a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores. Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

**Parágrafo transitorio.** El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

**8. MARCO LEGAL:**

**La Ley 1454 de 2011 "por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones"**, en su capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

**El artículo 29** establece que una entidad territorial al convertirse en distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

**8. Apoyos recibidos para el Trámite del Proyecto de Acto Legislativo:**

No obstante, como hemos hecho saber en diferentes oportunidades que no se debe cumplir los requisitos, ni las exigencias consagradas en la Ley 1617 de 2013, es pertinente resaltar que hemos encontrado innumerables voces de apoyo a la iniciativa en los que vale la pena resaltar:

Concepto favorable de la comisión de ordenamiento territorial de la Cámara de Representantes que adjunto:



**BOLETÍN DE PRENSA**

**Avanza proyecto de Acto Legislativo que convertirá a Medellín en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020** - El Proyecto de Acto Legislativo que le daría a Medellín esta categoría especial, cumplió otro de sus requisitos: el concepto favorable de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes.

El concepto fue emitido por los representantes antioqueños Juan Espinal y Esteban Quintanero, quienes evaluaron las ponencias radicadas para debate en el Senado, la exposición de motivos y otros argumentos técnicos y jurídicos que dejan en claro, que la ciudad de Medellín cumple con los requisitos y características tecnológicas, económicas, poblacionales y educativas para ser declarada constitucionalmente como Distrito.

La Capital paisa le ha apostado al desarrollo, la tecnología y la innovación con la creación de entidades como Ruta N, la construcción de las escaleras eléctricas de la Comuna 13, los parques bibliotecas, los centros culturales y el transporte público que es ejemplo a nivel nacional, motivos que la han convertido en la sede de la cuarta revolución industrial, siendo la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse a la red de ciudades innovadoras de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.

De cumplirse con el trámite legislativo, este Proyecto permitiría la transformación administrativa y fiscal de Medellín, además de un aumento del presupuesto asignado por la Nación.

El proyecto ya fue aprobado en el Senado, ahora iniciará su trámite en la Cámara de Representantes.

...FIN...

Igualmente, el concepto favorable del concejo de Medellín.

**CONCEJO DE MEDELLÍN**

Recientemente con fecha 14 y 15 de octubre de 2020 se recibieron dos comunicados del Concejo de Medellín, en el que *"solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación"*.

Igualmente, con fecha 30 de Octubre se recibió otro oficio del Concejo de Medellín en el que se afirma: *"Los concejales solicitan que se discuta y apruebe el Acto Legislativo en mención, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial."*

Adjunto a esta ponencia los comunicados anteriormente referenciados:



Radicado No.: 20202300015441  
2020-10-14 17:39:38  
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -  
Medellín,

Señores  
COMISIÓN PRIMERA  
Senado de la República  
Carrera 7 N°8-88  
Bogotá

Asunto: Acto legislativo número 3

En sesión plenaria ordinaria número 154 correspondiente al 14 de octubre de 2020, los concejales que se mencionan a continuación aprobaron proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, solicitando que la discusión del Acto legislativo número 3 sea incluido en el orden del día de la sesión del 15 de octubre de dicha comisión:

1. Luis Bernardo Vélez Montoya
2. Dora Cecilia Saldarriaga Giraldo
3. Carlos Alberto Zuluaga Díaz
4. Aura Marleny Aroca Giraldo
5. Fabio Humberto Rivera Rivera
6. Luis Carlos Hernández Castro
7. Juan Felipe Betancor Corrales
8. Jaime Roberto Cuartas Ochoa
9. Daniel Carvalho Mejía
10. Juan Ramón Jiménez Lara
11. John Jaime Moncada Ospina
12. Sebastián López Valencia
13. Gabriel Enrique Dib Díazgranados
14. Alfredo Ramos Maya



Radicado No.: 20202100015441  
2020-10-14 17:39:38  
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

Los concejales solicitan que se discuta y apruebe en primer debate el Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Lo anterior, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.

Cordialmente,

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ  
Secretario General

Client: Maria Isabel Correa Restrepo



Radicado No.: 20202100015461  
2020-10-15 14:10:45  
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -  
Medellín,

Señores  
COMISIÓN PRIMERA  
Senado de la República  
Carrera 7 N°8-88  
Bogotá

Asunto: Acto legislativo No. 3

En sesión plenaria ordinaria número 155 correspondiente al 15 de octubre de 2020, la plenaria del Concejo de Medellín aprobó proposición verbal para enviar oficio a la Comisión Primera del Senado de la República, indicando que las concejales Lina Marcela García Gañán, Nataly Vélez Lopera y María Paulina Aguinaga Lezcano, manifiestan su intención de unirse a la comunicación con radicado 20202100015441, entregada el día 14 de octubre de 2020.

Los concejales mencionados en los oficios remitidos por esta secretaría, insisten en la importancia de dar trámite al Acto Legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Cordialmente

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ  
Secretario General

Client: Maria Isabel Correa Restrepo



Radicado No.: 20202100016571  
2020-10-30 11:42:39  
Usuario: Maria Isabel Correa Restrepo

210.06.01 -  
Medellín,

Señores  
MESA DIRECTIVA  
Senado de la República  
Carrera 7 N°8-88  
Bogotá

Asunto: Acto legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

En sesión plenaria ordinaria número 187 correspondiente al 29 de octubre de 2020, los concejales que se mencionan a continuación aprobaron proposición verbal para enviar oficio a la Mesa Directiva del Senado de la República, solicitando que la discusión del Acto legislativo por el cual se declara a Medellín como Distrito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación sea incluida en la agenda de la plenaria para la semana del 1 al 7 de noviembre de 2020.

1. LUIS BERNARDO VELEZ MONTOYA
2. CARLOS ALBERTO ZULLAGA DÍAZ
3. FABIO HUMBERTO RIVERA
4. ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
5. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ LARÁ
6. JOHN JAIME MONCADA OSPINA
7. ALBERT YORDANO CORREDOR BUSTAMANTE
8. SEBASTIÁN LÓPEZ VALENCIA
9. LINA MARCELA GARCÍA GAÑÁN
10. GABRIEL ENRIQUE DIB DÍAZ GRANADOS
11. MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO




Radicación No.: 20202100016571  
2020-10-30 11:42:39  
Usuario: María Isabel Correa Restrepo

12. SIMÓN MOLINA GÓMEZ  
13. NATALY VÉLEZ LOPERA  
14. ALFREDO RAMOS MAYA

Los concejales solicitan que se discuta y apruebe el Acto Legislativo en mención, debido a que es un tema trascendental para el desarrollo de nuestra ciudad, enrutando las proyecciones de Medellín a futuro como sede de la Cuarta Revolución Industrial.

Cordialmente



JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ  
Secretario General

**Ruta N**

Igualmente, Ruta N que es una corporación pública, cuyos accionistas y órganos de gobierno están compuestos por el Municipio de Medellín, Gobernación de Antioquia, Grupo EPM y Tigo UNE. Manifestaron su apoyo a la iniciativa y solicitaron respetuosamente su aprobación en dos comunicados uno de fecha 14 de Octubre y otro de fecha 30 de Octubre de 2020, que adjunto a continuación:



Medellín, 14 de octubre de 2020

Doctor:  
MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ  
Honorable presidente de la comisión primera del Senado de la República  
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de trámite y discusión del proyecto de acto legislativo No 03-2020

Honorables senadores,

Desde la Corporación Ruta N recibimos con enorme agrado la proposición del proyecto de acuerdo No 03 de 2020, "Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa se constituye en un paso necesario y fundamental para lograr el propósito de hacer de nuevo a nuestra ciudad la capital industrial de Colombia, esta vez en el marco de la Cuarta Revolución Industrial en la que se busca la transformación de un modelo económico basado en la producción de materias primas, bienes y servicios de bajo valor agregado a una economía basada en el conocimiento, la interconectividad y la información.

Es por lo anterior que, desde la Corporación Ruta N, queremos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, se realice la respectiva discusión y aprobación en comisión del proyecto de acto legislativo para continuar en la senda de convertir a Medellín en referente internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Cordialmente,



Javier Darío Fernández Ledesma  
Director ejecutivo Corporación Ruta N



Medellín, 30 de octubre de 2020

Doctor:  
ARTURO CHAR CHALIUD  
Honorable presidente del Senado de la República de Colombia  
Bogotá D.C.

Honorables senadores,

Desde la Corporación Ruta N recibimos con enorme agrado la proposición del proyecto de acuerdo No 03 de 2020, "Por el cual se otorga la calidad de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa se constituye en un paso necesario y fundamental para lograr el propósito de hacer de nuevo a nuestra ciudad la capital industrial de Colombia, esta vez en el marco de la Cuarta Revolución Industrial en la que se busca la transformación de un modelo económico basado en la producción de materias primas, bienes y servicios de bajo valor agregado a una economía basada en el conocimiento, la interconectividad y la información.

Es por lo anterior que, desde la Corporación Ruta N, queremos manifestar nuestro apoyo a esta iniciativa y solicitamos, de manera respetuosa, se realice la respectiva discusión y aprobación en plenaria del proyecto de acto legislativo para continuar en la senda de convertir a Medellín en referente internacional en materia de ciencia, tecnología e innovación, para que la innovación y el emprendimiento sean un bien público y para que sea la ciudad donde es más fácil emprender e innovar.

Cordialmente,



Javier Darío Fernández Ledesma  
Director Ejecutivo Corporación Ruta N

**9. CONCLUSIÓN**

Este proyecto de Acto Legislativo, tiene el propósito de brindar un marco constitucional que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia

Así Medellín, puede ser elevado a la categoría de Distrito Especial. Pues cuenta con todo el potencial de tecnología, ciencia e innovación, que permite diversificar la actividad económica de esta población; generando así, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

**10. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS:**

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.

Se considera que el presente proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, trata de elevar a la ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, por tanto, el beneficio no puede ser particular.

Así el Consejo de Estado determinó "No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es:  
**Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador,**  
**Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y**  
**Actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles.<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia).

<p><b>11. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SEGUNDA VUELTA EN COMISION PRIMERA DE SENADO.</b></p> <p><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2020 SENADO – N° 467 DE 2020 CÁMARA</b></p> <p><b>“POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN” -SEGUNDA VUELTA-</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:</p> <p><i>La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.</i></p> <p><b>Parágrafo:</b> <i>La ciudad de Medellín como Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocienen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedara así:</p> <p><i>La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Las normas del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a todos los Distritos Especiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 4° VIGENCIA.</b> Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p><b>6. PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar <b>Segundo Debate -En Segunda Vuelta-</b> al <b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 003 DE 2020 SENADO, 467 DE 2020 CÁMARA “POR EL CUAL SE OTORGA LA CATEGORIA DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN”</b>, conforme al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>SANTIAGO VALENCIA</b> Senador de la República</p>
<p><b>COMISION. SESIONES VIRTUALES.</b> En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional <a href="mailto:comision.primer@senado.gov.co">comision.primer@senado.gov.co</a>.</p>  <p><b>Guillermo León Giraldo Gil</b> Secretario General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p><b>09-04-21. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES VIRTUALES.</b> Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente,</p>  <p><b>MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ</b></p> <p>Secretario General,</p>  <p><b>GUILLERMO LEON GIRALDO GIL</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p><b>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2020 SENADO N° 467 DE 2020 CÁMARA</b></p> <p><b>“POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLIN” – SEGUNDA VUELTA</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Adiciónese el siguiente inciso y párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:</p> <p><i>La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.</i></p> <p><b>Parágrafo:</b> <i>La ciudad de Medellín como Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocienen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedara así:</p>

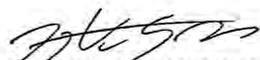
La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 3°.** Las normas del presente Acto Legislativo sobre régimen político, administrativo y fiscal se aplicarán a todos los Distritos Especiales.

**ARTÍCULO 4° VIGENCIA.** Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

**EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2020 SENADO N° 467 DE 2020 CAMARA "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN" – SEGUNDA VUELTA, COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2021, ACTA N° 34.**

PONENTE:

  
**S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ**  
H. Senador de la República

Presidente,

  
**MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ**

Secretario General,

  
**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL**

**CONTENIDO**

Gaceta número 252 - Viernes, 9 de abril de 2021  
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22 y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 del 2008 .....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado –segunda vuelta- Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2020 Senado, 467 de 2020 Cámara, por el cual se otorga la categoría de distrito especial de ciencia, tecnología e innovación a la ciudad de Medellín .....	9